

LINEAMIENTO N° LINEAMIENTO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA**¡FECHA DEL SISTEMA!**

Lineamiento por el cual se reglamenta dentro de los macroprocesos gestión comercial y Desarrollo de Proyectos de Infraestructura, el reconocimiento económico por vida útil remanente de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en operación por EPM intervenida por terceros para el desarrollo de sus proyectos

CONSIDERACIONES

1. Entre los años 2008 y 2012 en EPM se desarrolló un proyecto, con la firma Activos e Inventarios S.A., para definir la metodología que los diferentes negocios debían aplicar en el avalúo de sus activos y su vida útil. El consultor propuso la metodología para reconocimientos por vida útil, en la cual se tenía en cuenta el valor de reposición a nuevo y el demérito.
2. A partir del año 2012 se inició el reconocimiento por vida útil de redes de acueducto y alcantarillado que son intervenidas por los municipios donde EPM presta los servicios, en sus proyectos de ciudad, con la metodología de la firma Activos e Inventarios S.A, la cual se aplica a través de convenios interadministrativos.
3. El reconocimiento económico por vida útil de las redes de acueducto y alcantarillado a los municipios por las redes intervenidas, se ha venido realizando de acuerdo con las edades de los elementos definidos en el modelo SIGMA y con base en los precios de lista de fabricante en la región metropolitana.
4. El Decreto interno 2082 de 2015 derogó el Decreto interno 1163 de 2001 y adicionó el reconocimiento por vida útil para urbanizadores por intervención de redes locales o secundarias en operación por EPM y adoptó la misma fórmula para el reconocimiento económico utilizada para los municipios, en la cual se tiene en cuenta las edades de las redes según el sistema SIGMA.
5. Teniendo en cuenta la existencia de diferentes conceptos de vida útil (técnica, regulatoria y contable) y que la metodología para el reconocimiento económico aplicado a partir del año 2012 considera únicamente la variable técnica, se estimó necesario realizar una revisión de modo que dicho reconocimiento no genere pérdida de valor para EPM y se garantice compatibilidad con la remuneración de inversiones en la tarifa de servicios públicos, además de que debe aplicar para cualquier infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y no únicamente para las redes.
6. Se definió la nueva metodología que se expone en este Lineamiento, la cual permite reconocer económicamente a los terceros que intervienen la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado en operación por EPM, el valor presente de la inversión en la infraestructura en mención, a la tasa regulatoria, dado que EPM no iba a efectuar la reposición de las mismas en el momento de la intervención por parte de un tercero. Para lo

anterior, debe existir disponibilidad presupuestal y opción de reconocimiento en el plan de inversiones reconocido en las tarifas de acueducto y alcantarillado.

7. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el XX de xxxx y el XX de xxx de 2020 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. xxxxxx

**LINEAMIENTO POR EL CUAL SE REGLAMENTA DENTRO DE LOS
MACROPROCESOS GESTIÓN COMERCIAL Y DESARROLLO DE PROYECTOS
DE INFRAESTRUCTURA, EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR VIDA ÚTIL
REMANENTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO EN OPERACIÓN POR EPM, INTERVENIDA POR
TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS**

1. Ámbito de aplicación

La metodología para la fijación del valor de pago a terceros del reconocimiento por la vida útil remanente de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado intervenida por los mismos, con motivo de sus proyectos urbanísticos o de infraestructura en los municipios donde EPM presta los servicios, aplicará a los entes territoriales, a los urbanizadores, constructores y parceladores, independientemente del tipo de suelo en que se encuentren, y en general a los terceros que ejecutarán sus proyectos en el área de influencia de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado operada por EPM.

2. Casos de aplicabilidad del Lineamiento

- 2.1 A los proyectos de desarrollo de infraestructura a cargo de las administraciones municipales, entidades ambientales, entre otros, o a los proyectos de desarrollo urbanístico a cargo de urbanizadores, parceladores o constructores, donde EPM presta los servicios de acueducto y alcantarillado, en el evento que con motivo de sus proyectos deban intervenir la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado en operación por EPM y deban restituirla por otra, como también en los casos que con el proyecto del tercero, no quede localizada la infraestructura de acueducto y alcantarillado en operación por EPM, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resolución 0330 de 2017, o la que la sustituya, cambie o adicione), de las normas de EPM, y/o demás reglamentación que aplique.
- 2.2 A las solicitudes de Factibilidad, solicitudes de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata, solicitud de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y solicitudes que presenten las administraciones municipales, entidades

ambientales y en general un tercero, en relación con la información de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado en el área de influencia de los proyectos que desarrollará este último, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Lineamiento.

- 2.3 A las solicitudes de Factibilidad, solicitudes de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de urbanizadores, solicitud de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de parceladores y constructores, y solicitudes que presenten las administraciones municipales, entidades ambientales y en general un tercero, que se hayan presentado antes de la entrada en vigencia de este Lineamiento, en las que sea factible la prestación de los servicios y cuyos interesados hayan manifestado por escrito su intención de acogerse a las disposiciones de este Lineamiento (incluyendo posibles cobros), hasta antes de iniciar la etapa de construcción de redes. Lo anterior, siempre que se efectúen por parte de los interesados, los ajustes a los diseños que para tales efectos les indique EPM.
- 2.4 A aquellos proyectos que se están desarrollando en virtud de una respuesta favorable de EPM a una Factibilidad o solicitudes de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de urbanizadores o solicitud de prestación de los servicios de parceladores y constructores, y solicitudes que presenten las administraciones municipales, entidades ambientales y en general un tercero, emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Lineamiento y que no han iniciado la etapa de construcción de redes a dicha fecha, siempre que: i) exista solicitud y manifestación escrita y expresa del solicitante, de acogerse a todas las disposiciones de este Lineamiento y ii) se realicen los ajustes en los diseños que se requieran, incluyendo una nueva aprobación de la interventoría de diseños.
- 2.5 A aquellos proyectos que soliciten reunión de diseño conceptual por primera vez, en virtud de una Factibilidad, o Certificado de Viabilidad y Disponibilidad, expedidos con anterioridad a la fecha de firma de este lineamiento, que han superado el plazo de vigencia informado en estos documentos, podrán continuar con el trámite ante EPM siempre que, para la fecha en que solicite la reunión mencionada:
 - i) Los interesados manifiesten por escrito, su intención de acogerse a todas las disposiciones de este Lineamiento.
 - ii) Que esté vigente la licencia de urbanización expedida con base en el certificado de viabilidad y Disponibilidad Inmediata o tratándose de un Plan Parcial, esté vigente también el decreto de adopción del plan, el cual fue expedido con base en la Factibilidad otorgada por EPM.
 - iii) Que previa verificación de EPM, las condiciones para la conexión del proyecto, sean idénticas al momento en que fue expedido dicho certificado y la factibilidad si se trata de un Plan Parcial.

En el caso que falle la condición enunciada en el literal i) o la enunciada en el literal ii), se deberá solicitar un nuevo certificado de viabilidad y Disponibilidad Inmediata y/o

factibilidad; y en el caso que solo falle la condición iii) deberá solicitar un ajuste o actualización de las condiciones técnicas y punto de conexión para su proyecto.

3. Otras disposiciones

3.1. Los proyectos que cuenten con una respuesta favorable de EPM a una Factibilidad o solicitud de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata o solicitud de prestación de los servicios, cuyos diseños aprobados hayan perdido su vigencia sin que se haya solicitado supervisión de construcción de redes, podrán continuar con el trámite siguiente ante EPM con las condiciones previstas a la fecha de la aprobación de los diseños, siempre que:

i) Que esté vigente la licencia de urbanización expedida con base en el certificado de viabilidad y Disponibilidad Inmediata o tratándose de un Plan Parcial, esté vigente también el decreto de adopción del plan, el cual fue expedido con base en la Factibilidad otorgada por EPM, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya.

ii) Que previa verificación de EPM, las condiciones para la conexión del proyecto sean idénticas al momento en que fue expedido dicho certificado y la factibilidad si se trata de un Plan Parcial.

En el caso de que no se presente la condición enunciada en el literal i) se deberá solicitar un nuevo certificado de viabilidad y Disponibilidad Inmediata y/o Factibilidad; y en el caso que no se presente la condición ii) deberá solicitar un ajuste o actualización de las condiciones técnicas y punto de conexión para su proyecto y en consecuencia presentar nuevos diseños.

3.2. Los proyectos de infraestructura de las administraciones municipales, entidades ambientales o en general un tercero, que cuenten con diseños aprobados y que hayan perdido su vigencia sin que se haya solicitado supervisión de construcción de redes, podrán continuar con el trámite siguiente ante EPM con las condiciones previstas a la fecha de la aprobación de los diseños, siempre y cuando las condiciones para la conexión del proyecto sean idénticas al momento de la aprobación de los diseños.

En el caso de que esta condición no se presente, se deberá solicitar un ajuste o actualización de las condiciones técnicas y punto de conexión para su proyecto y en consecuencia presentar nuevos diseños con las consideraciones de este Lineamiento.

3.3. Los proyectos de redes que estén en etapa de construcción en virtud de una respuesta favorable de EPM a una Factibilidad o solicitudes de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata o solicitud de prestación de los servicios, emitida antes de la vigencia de este Lineamiento, y que además cuenten con diseños aprobados, continuarán con las condiciones previstas a la fecha de aprobación de los diseños, salvo que le aplique y se acoja a lo dispuesto en el numeral 2.4 de este Lineamiento.

3.4 Los proyectos de infraestructura de las administraciones municipales, entidades ambientales o en general un tercero, que estén en etapa de construcción, y que además cuenten con diseños aprobados, continuarán con las condiciones previstas a la fecha de aprobación de los diseños

3.5. Los proyectos de redes construidos en virtud de una respuesta favorable de EPM a una Factibilidad o solicitudes de Certificados de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata o solicitud de prestación de los servicios, emitida antes de la vigencia de este Lineamiento, y que además cuenten con diseños aprobados, continuarán con las condiciones previstas a la fecha de aprobación de los diseños.

3.6 Los proyectos de infraestructura de las administraciones municipales, entidades ambientales, y en general un tercero que hayan construido las redes de acueducto y/o alcantarillado, continuarán con las condiciones previstas a la fecha de aprobación de los diseños.

3.7 Pueden existir casos en los cuales EPM deba efectuar reconocimiento económico adicional a los terceros con motivo de: **i)** construcción de redes locales o secundarias por urbanizadores, parceladores o constructores que exceden la necesidad de sus proyectos, de acuerdo con la reglamentación interna de EPM para ello, **ii)** construcción de infraestructura de acueducto y/o alcantarillado solicitada por EPM a la administración municipal, entidad ambiental y en general un tercero que construya un proyecto en el área de influencia de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado. En estos casos, la dependencia responsable de EPM del pago establecerá en sus procedimientos la forma de calcular estos reconocimientos teniendo en cuenta que sobre una misma red puede existir reconocimiento económico por vida útil y reconocimiento por lo que excede la necesidad el tercero, en cuyo caso se verificará que no haya duplicidad de pago por EPM al tercero por concepto de la misma red.

3.8. En todo caso, los diseños de redes de acueducto y alcantarillado que se presenten ante EPM, deberán cumplir la normatividad nacional, en específico el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) – Resolución 330 de 2017, adicionado por la Resolución 650 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para ello se acatará lo dispuesto en el artículo 259, respecto a los criterios de aplicación transitoria de dicho reglamento, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Metodología de fijación de precios para el pago de reconocimiento económico por vida útil remanente de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en operación por EPM intervenidas por terceros para el desarrollo de sus proyectos.

El valor del reconocimiento económico que efectuará EPM por la vida útil remanente de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado a los terceros que la intervienen, se determinará aplicando una fórmula que representa el costo presente de una inversión futura, es decir, reconoce el valor que EPM debería poner a rentar en el presente, a la tasa

regulatoria, hasta el momento en que se requeriría la reposición de la infraestructura conforme a la planeación original. La fórmula de reconocimiento se define de la siguiente manera:

$$R = VP(VNI)$$

Donde:

R: Valor de reconocimiento económico al tercero.

VP(): Aplicación de la función de valor presente

$$VP = \frac{(\quad)}{(1 + tasa)^i}$$

tasa: Tasa regulatoria vigente

i: Número de años en que se desplaza el costo de la inversión hasta el presente.

VNI: Valor a nuevo de la infraestructura a intervenir.

Parágrafo 1. El periodo *i* corresponde a la vida útil remanente, conforme al registro contable, de la infraestructura intervenida de acueducto y/o alcantarillado.

Parágrafo 2. La valoración de la infraestructura se realizará sobre el alineamiento o sitio antes de la intervención de los terceros.

Valor a nuevo de la infraestructura a intervenir (VNI): se determinará a partir de los valores unitarios de los costos directos empleados en los contratos de EPM y las cantidades de obras ejecutadas.

La fórmula que se aplicará para su definición será la siguiente:

$$VNI = PVU * COE$$

Donde

PVU: Promedio de los valores unitarios de costos directos.

COE: Cantidad de obras ejecutadas

Parágrafo 3. El PVU se obtendrá a partir de los ítems de los contratos de EPM que tiene que ver con la construcción, reposición y/o modernización de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado. Para las redes locales o secundarias de acueducto y/o alcantarillado, que es lo más común en las intervenciones de los terceros con motivo de la construcción de sus proyectos, se calcularán una vez al año, en el mes de febrero, y se publicarán en la página web de EPM www.epm.com.co. La medida y pago de los ítems, corresponderá a lo que fue definido por EPM en los contratos.

Para el resto de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado se determinará en el momento de aprobación de los diseños con los Promedio de los Valores Unitarios de costo directo de los ítems de los contratos de EPM que tiene que ver con la construcción, reposición y/o modernización de esa infraestructura.

Parágrafo 4. Del COE se excluye la cantidad de obra ejecutadas asociadas a la atención de imprevistos de la obra.

Parágrafo 5. En el evento que para algunos ítems no sea posible obtener su valor con la metodología descrita anteriormente, el valor del ítem a reconocer por EPM será el resultado de la suma de:

- i) El valor correspondiente a los costos directos de herramientas, equipos, transportes y mano de obra, contenidos en los análisis de precios unitarios de los contratos de EPM en ejecución al momento de efectuar el cálculo del reconocimiento, con actividades similares a las del ítem para el cual se está determinando su valor.
- ii) El valor de los materiales del ítem a reconocer para el cual se está determinando su valor, que resulta de comparar los precios de los materiales contenidos en las facturas canceladas por los terceros, con los precios de lista existentes en el mercado para dichos materiales, y seleccionando el menor de los dos valores. Para estos efectos, los precios de lista existentes, EPM consultará los precios lista o catálogos de dos proveedores para cada uno de los materiales.

5. El presente Lineamiento rige a partir de su publicación.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!